



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 170-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de septiembre de 2022. Las 08h56.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente

- a) El escrito de 09 de septiembre de 2022, a las 12h18, presentado por la señora Kerly Carvajal Ordóñez, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la **causa Nro. 170-2022-TCE**, en una (1) foja.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0673-O, de 13 de septiembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia dictada el 7 de septiembre de 2022, a las 08h55, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, remite el expediente íntegro dentro de la Causa Nro. 170-2022-TCE, compuesto en un (1) cuerpo, que contiene ciento diecisiete (117) fojas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de julio de 2022, a las 16h51, “(...) *se recibe de la señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos, cincuenta y un (51) fojas...*”, correspondiente a un recurso subjetivo contencioso electoral. (fs. 52 a 56).
- 1.2 Conforme consta del Acta de Sorteo No. 096-14-07-2022-SG, de 14 de julio de 2022, así como de la razón sentada por el Msg. David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 170-2022-TCE, correspondió en primera instancia, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 58 a 59)
- 1.3 El expediente de la causa ingresó el despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 14 de julio de 2022, a las 12h51, compuesto de un (01) cuerpo, contenido en cincuenta y nueve (59) fojas. (fs. 60).
- 1.4 Mediante auto de viernes 15 de julio de 2022, a las 12h46, el juez de instancia, doctor Joaquín Viteri Llanga, dispuso que la recurrente aclare y complete su pretensión; al efecto: i) cumpla de forma íntegra los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; ii) acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, pues no remite documento alguno que acredite su calidad de proponente del proceso de revocatoria del mandato del Presidente de la República, bajo la prevención de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa, (fojas 61 a 62 vta.).

Justicia que garantiza democracia





Auto de Sustanciación
CAUSA No. 170-2022-TCE

- 1.5** La señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, presenta escrito el martes 19 de julio de 2022, a las 14h55, mediante el cual dice aclarar y completar el recurso interpuesto. (fojas 65 y vta.).
- 1.6** Con Auto de 02 de agosto de 2022, a las 08h26 el magister Guillermo Ortega dispuso el archivo de la presente causa, por no haber cumplido la recurrente, con lo dispuesto en auto de 15 de julio de 2022, a las 12h46. (fs. 71 a 75)
- 1.7** El 04 de agosto de 2022, a las 15h55, la denunciante señora Kerly Dayana Carvajal Ordoñez, presentó petición de aclaración al Auto de Archivo, antes referido. (f. 76 y vta)
- 1.8** Mediante auto dictado el 05 de agosto de 2022, a las 10h06, el magister Guillermo Ortega atendió la petición de aclaración solicitada, la cual fue notificada en legal y debida forma a la peticionaria. (fs. 79 a 83)
- 1.9** Con escrito presentado el 10 de agosto de 2022, a las 12h51, la señora Kerly Carvajal Ordóñez, interpuso Recurso de Apelación; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 13h10. (fs. 84 a 87)
- 1.10** Conforme consta del Acta de Sorteo No. 119-15-08-2022-SG, de 15 de agosto de 2022, así como de la razón sentada por el Msg. David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto dentro de la presente causa, identificada con el No. 170-2022-TCE, correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 93 y 94)
- 1.11** El 07 de septiembre de 2022, a las 08h55, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia que por voto de mayoría en lo principal dispuso:

"(...) PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado dentro del procedimiento desde el auto de archivo emitido el 02 de agosto de 2022 a fojas 71 del expediente incluida, en adelante.

SEGUNDO: Se dispone devolver la causa al juez de instancia, para que aplicando el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral solicite el expediente respectivo, al Consejo Nacional Electoral y continúe con la sustanciación del proceso.(...)" (fs. 102 - 106)

- 1.1** Con escrito de 09 de septiembre de 2022, a las 12h18, la señora Kerly Carvajal Ordóñez, solicita Audiencia de Estrados. (f. 115)
- 1.2** Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0673-O, de 13 de septiembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en cumplimiento a lo dispuesto por voto de mayoría en la Sentencia dictada el 7 de septiembre de 2022, a las 08h55, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, remite el expediente íntegro dentro de la Causa Nro. 170-2022-TCE, compuesto en un (1) cuerpo, que contiene diecisiete (17) fojas, el oficio

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 170-2022-TCE

ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 12h45. (fs. 118 - 119)

Con relación a lo señalado por la recurrente, señora Kerly Carvajal Ordóñez, en su escrito de 09 de septiembre de 2022, se hace las siguientes precisiones, respecto a que: "(...) Al amparo de lo previsto en el artículo 259.2 del Código de la Democracia, **solicito se convoque a audiencia de estrados para exponer nuestros argumentos y que el Presidente de la República también pueda hacer lo propio. El debate permitirá públicamente visibilizar los fundamentos de cada una de las partes.** (...)”

El artículo 269 inciso final, del Código de la Democracia señala que: “(...) **El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá el recurso subjetivo contencioso electoral en mérito de los autos. No obstante, de manera excepcional a través del juez sustanciador, podrá requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén en su conocimiento.**(...)”

Sobre la solicitud de Audiencia de Estrados el Código de la Democracia en su artículo 259.2, en concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que disponen “Durante la sustanciación de las causas contencioso electorales en las que no se prevé otro tipo de audiencias, las partes procesales podrán solicitar al juez la realización de una audiencia de estrados a fin de exponer sus alegatos. **El juez de forma excepcional aceptará el pedido cuando de autos se considere su pertinencia**”.

En virtud de lo expuesto, este juzgador niega la solicitud realizada por la recurrente, al considerar que no es pertinente la diligencia dentro de la presente causa, dejando constancia de que, una vez recibido el expediente remitido por parte del órgano administrativo electoral, se resolverá en méritos de los autos, tal y como lo dispone las normas jurídicas invocadas.

A fin de continuar con el trámite de ley, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Expediente).- En plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a esta judicatura, el expediente íntegro, que guarde relación con las Resoluciones Nro. PLE-CNE-2-4-7-2022, notificada el 05 de julio de 2022; y, PLE-CNE-3-10-7-2022, notificada el 10 de julio de 2022.

SEGUNDO: (Trámite).- Por cuanto el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por la señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, se fundamenta en la causal No. 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera instancia a este Juzgador.

TERCERO: (Sustanciación).- Se le recuerda a la recurrente que, el presente recurso al no devenir de las elecciones seccionales 2023 y elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la tramitación de la presente causa se la cumplirá dentro de días y horas laborables.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abasegl N37-49 y Partete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 170-2022-TCE

CUARTO: (Asignación de casilla).- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, a la señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez.

QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto a la recurrente señora Kerly Dayanna Carvajal Ordóñez, y a su patrocinadora, en:

- Los correos electrónicos: - consejoabogaciaecuador@outlook.com
- kerlycarvajal27@gmail.com
- accionjuridicapopular@gmail.com
- angeporras1971@gmail.com
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
santiagoavallejo@cne.gob.ec.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho.

SÉPTIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- El Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de septiembre de 2022.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA


Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec